Comodoro Rivadavia, de octubre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"A., D. I. c/ A. D. L. V. s/ SUMARIO –Expte. N° 224/2012" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte Nro. 420/2012.**

A fs. 22/25vta., se presentan la actora e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 20 de septiembre de 2012 que imprime el trámite sumario al proceso.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su inciso 1°. En efecto, las copias simples acompañadas no se encuentran suscriptas por el letrado recurrente.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764).

Por lo tanto, aun cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir precedido por un criterio de mero exceso ritual y dado que en la especie el incumplimiento de la carga de suscribir las copias es total, la queja es inadmisible y así corresponde

declararlo.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora a fs. 22/25vta.

2) Regístrese, notifíquese, archívese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS